

ORDENANZA FISCAL nº 6 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son s<mark>ujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyent</mark>es, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. DEVENGO

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Para







estos efectos, se entenderá inici<mark>ad</mark>a la actividad en la fecha en que se presente la solicitud de licencia.

Cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener la licencia previamente, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra o la actividad en cuestión es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo sancionador.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Asimismo, en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. (En caso de desconocimiento de tal coste, éste se determinará en función del informe emitido por el Técnico Municipal competente)

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación sobre la base imponible de un tipo de gravamen con el siguiente desglose, siendo la cuota mínima de 25 euros:

- Cualquier construcción, instalación u obra sometida a previa licencia municipal (incluidas las demoliciones):
 - Obras menores......2,73 %

Construcciones, instalaciones u obras en cumplimiento de una orden de ejecución







- Obras menores......2,73 %
- Construc<mark>ciones, instalaciones u obras en la ví</mark>a pública municipal por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos
 - Obras menores......2,73 %
- División<mark>, segregación o parcelación de terren</mark>os: 0,10 €/m2
- Plantaciones y tala o corta de arbolado en suelo urbano: 42 €/expte.
- Tramitación separada de proyecto de ejecución así como tramitación de expedientes de legalización: 25 % de recargo sobre la tasa por concesión de la licencia correspondiente.
- Tramitación de la autorización de modificación/ampliación de proyecto básico o de ejecución: 5% de recargo sobre la licencia urbanística.
- Decl<mark>aració</mark>n de ruina: 30<mark>8,70 €/ expte.</mark>
- Lice<mark>ncia de primera ocupación:</mark>

		s m
Grupo	Construcciones	Tipo de gravamen
1	 Viviendas Familiares (Unifamiliares y Bifamiliares) Ampliaciones Modificaciones sustanciales: Reformas generales 	0,40% (cuota mínima 150€)
	 Rehabilitación Integral Reestructuración. Alteraciones de los Usos preexistentes. 	
2	 Viviendas plurifamiliares o colectivas Industria, Comercio, Almacenaje y Servicios. Equipamiento y Dotaciones. 	1,50% (cuota mínima 300€)
Base imponible de la tasa: Coste real y efectivo de la obra.		







- Proyecto de normalización de l<mark>ind</mark>eros: 50 % de la tasa por licencia urbanística
- Tramitación de expediente para comprobación o delimitación de alineaciones de solar: 205,80 €
- Comprobación de replanteo de construcciones, instalaciones y obras:
 - Vi<mark>vienda unifamiliar: 205,80 €</mark>
 - Edificio, vivienda colectiva: 411,66 €

Artículo 6. RÉGIMEN DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se contemplan exenciones o bonificaciones en la presente tasa.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fot<mark>ocopia d</mark>el DNI del titular.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lug<mark>ar de e</mark>mplazamien<mark>to.</mark>
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proy<mark>ecto</mark> técnico visado p<mark>or el Colegio Profesional [en el c</mark>aso de obras mayores].
- Doc<mark>umentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/P</mark>lan de Seguridad].
- Justificación del pago provi<mark>si</mark>onal de la tasa.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible conforme a la legislación urbanística presentar la solicitud acompañada de proyecto técnico, la solicitud se acompañará con especificación detallada del objeto y de la naturaleza de la obra o actividad, el lugar de localización de la obra, las mediciones y el destino, con un presupuesto de las obras que se van realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, de los materiales que se van a emplear y, en general, de aquellas características de la obra o de la actividad que permitan comprobar el coste de aquéllas.







Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá informarse a la Administración municipal, acompañando el nuevo proyecto o proyecto reformado así como los planos, las memorias y el presupuesto de la modificación o de la ampliación.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo. El tributo se devengará cundo se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En ningún caso podrá exigirse el tributo en régimen de autoliquidación cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener licencia previamente.

En este supuesto las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos ese<mark>nciales de la liquidación.</mark>
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



